

# Res Gral 5343/2023. AFIP. Ganancias. Personas Jurídicas – Sociedades. Aplicativo. Novedades. Nueva versión 22

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** el **nuevo release del aplicativo** a los fines de la determinación, liquidación y pago, en su caso del impuesto a las Ganancias de Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial (*Res Gral 426 y modif*)

**Gravamen:** impuesto a las Ganancias

**Sujetos:** Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros

**Aplicativo AFIP:** «Ganancias Personas Jurídicas. Versión 22»

**Descarga:** [www.afip.gob.ar/Aplicativos/gciasPersonasFisicasSociedades/default.asp](http://www.afip.gob.ar/Aplicativos/gciasPersonasFisicasSociedades/default.asp) (aún no disponible)

## **NOVEDADES**

**Escala:** actualización alícuotas nuevos tramos y montos (EECC desde

01/01/2022)

**Impuesto débito y créditos. Anticipos:** denominación

**Aplicatoriedad. DDJJ. Presentación:** desde 11/04/2023

**Vigencia:** 11/04/2023

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución General 5343/2023**

**RESOG-2023-5343-E-AFIP-AFIP – Impuesto a las Ganancias.**

**Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 4.626. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023 (BO. 10/04/2023)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00332954- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.626 y sus complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d), e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

Que en virtud de la incorporación de mejoras en el programa aplicativo vigente, utilizado para la confección de las correspondientes declaraciones juradas por parte de los sujetos mencionados, resulta necesario aprobar una nueva versión del aludido programa aplicativo.

Que, entre los aspectos introducidos, se destaca la actualización de la tabla de alícuotas que deben aplicar dichos sujetos, vigentes a partir del 1° de enero de 2022, como así también la modificación de la denominación de ciertos campos en las pantallas referidas al cómputo de anticipos del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE  
INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 4.626 y sus complementarias, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y de la confección de la respectiva declaración jurada, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS – Versión 22.0" que se aprueba por la presente, el que podrá ser transferido desde el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Las novedades de esta versión, sus características, funciones y aspectos técnicos, podrán consultarse en la opción "Ayuda/Aplicativos" del mencionado sitio "web" institucional.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto